

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS.	CÉNTS.
Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. <i>(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)</i>	EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio. La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.	EN ZAMORA, por un mes.	2	»
		—FUERA por id.	2	25
		Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
		Id. oficiales, id.	»	35
		Números sueltos del BOLETIN	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR.: Los recientes y tristísimos acontecimientos de la vecina costa de África, donde han perdido vida y haciendas compatriotas nuestros, víctimas de salvajes hordas mahometanas, no pueden menos de llamar con insistencia la atención del Gobierno de V. M. hacia los perjuicios que origina la emigración creciente de una parte de la población española, que lleva á las playas extranjeras precioso contingente de inteligencia, de esfuerzos y de brazos, capaces de abrirse más seguro porvenir cultivando el suelo de la patria.

Agentes de empresas particulares fomentan la emigración, halagando el espíritu tradicionalmente aventurero de nuestro pueblo, que, á impulso de la necesidad, olvida el hogar en que vive y la tierra que le vió nacer.

Contrastan desagradablemente estos hechos con la falta de población de España; por que en las provincias que dan mayor número de emigrantes, Almería, Alicante y Valencia, permanecen sin cultivo regiones extensas por falta de brazos. El trabajador prefiere, á resultados más ó menos fáciles dentro de la Península, aventurarse á correr los mares, persiguiendo riquezas en países desconocidos é inhospitalarios. Ejemplo de que saben encontrarlas y fundar centros productores son los establecimientos españoles de la Argelia francesa, los de la República argentina y los de otros Estados de la América del Sur; ellos aumentan los deberes de todo Gobierno, y lo estimulan á procurar inmediatamente los medios de que estas fuerzas activas y productoras no se ausenten de la madre patria que tanto los necesita.

Al estudiar las causas de la emigración ha surgido siempre en la mente de los pensadores la idea del mejor reparto de la población española, y los gobiernos que se han ocupado de problema tan importante, si no lo han resuelto, le han prestado al menos cuanta atención era compatible con los medios de que podían disponer. ¿Quién no aplaude la formación de colonias en

Sierra Morena y las tentativas para repoblar la provincia de Salamanca, intentadas por los Reyes predecesores de V. M. Carlos III y Carlos IV?

No ceden los espíritus rectos delante de las dificultades; pues las primeras faltas de éxito han solido ser precursoras de grandes adelantos. Quizá los pasados inconvenientes se expliquen por la carencia de libertad religiosa, hoy consignada en nuestro Código fundamental, y la cual permite concebir mejores y más prósperas esperanzas para el futuro.

En el orden de las ideas generosas se recordará siempre con verdadero respecto el informe de Jovellanos sobre la ley Agraria al Supremo Consejo de Castilla, y el tiempo ha demostrado que sus previsiones eran exactísimos pronósticos.

Merecen llamar la atención asimismo los proyectos de D. Fermín Caballero para el desarrollo de la población rural; las leyes desamortizadoras de 1835, y la de Colonias agrícolas; proyectos y propósitos de utilidad reconocida, pero que no alcanzaron todas las consecuencias deseadas. La emigración ha continuado en aumento; la población de España no ha logrado desarrollarse; y comarcas hay, como muestra el ejemplo de Extremadura, que se cuentan por desdicha entre las menos habitadas de Europa.

Obligación es de los Consejeros responsables, en vista de sucesos desconsoladores que V. M. tanto deplora, reunir antecedentes y combinar todos los esfuerzos para encontrar remedio á semejantes males.

De utilidad extremada han de ser, para los fines que el Gobierno de V. M. se propone, los trabajos del Consejo Supremo de Agricultura, emprendidos por iniciativa propia, é impulsados por verdadero patriotismo; pero males tan arraigados no se evitan sin grandes dificultades: para enmendarlos y prevenirlos hay que empezar por reconocer su importancia y convenir en las causas que los producen. Querer remediarlos mediante una sola disposición legislativa sería temerario empeño, y emplear la fuerza de la ley, arrollando la libertad económica, fecundo principio de los pueblos modernos, no es posible en la actualidad, ni lograria contener en su errado empeño á los que habandonan el país rompiendo los vínculos de la familia y los lazos de la patria. Es necesario ensanchar las esferas de la Agricultura y de la Industria, imprimiendo en ambas poderoso impulso. «La agricultura como la industria se agita, circular y acude donde el interés la llama.»

No cabe duda de que el mal es complejo, resultado de causas difíciles de apreciar, y las más veces conocido solamente por sus tristes consecuencias. Estudiarlo para procurar los medios de contenerlo, será siempre empresa civilizadora, y feliz la Nación si consigue que se le devuelvan sus propios hijos, logrando que se dediquen á la agricultura, á las numerosas industrias del siglo en que vivimos, á desarrollar los elementos poderosos de riqueza que faltan hoy en gran parte de la Península.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe considera indispensable la cooperacion de personas entendidas, á las cuales se encomiende que estudien tan vital problema y que propongan los medios de resolverlo.

Animado del ardiente deseo de evitar en adelante

las desgracias que lamentamos, cree por lo tanto corresponder á las patrióticas miras de V. M. y del Gobierno nombrando una Comisión encargada de formular los proyectos legislativos que estime convenientes para disminuir las causas que motivan la emigración, comprendiendo al propio tiempo en sus indicaciones cuanto tienda á establecer el mejor reparto de la población en beneficio de la riqueza comun.

El Ministro de Fomento, en vista de lo que antecede, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 18 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albarada.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión especial bajo la presidencia del Ministro de Fomento, encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigración por medio del desarrollo del trabajo.

Art. 2.º La Comisión procederá con urgencia á abrir las informaciones que juzgue necesarias para formular su dictámen, y todas las dependencias del Estado le suministrarán los datos que necesite para el cumplimiento de su misión.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albarada.

(Gaceta del 7 de Julio de 1881.)

EXPOSICION.

SEÑOR.: A fin de obviar los inconvenientes que ofrece a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública la restricción que imponen los artículos 32 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y el de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albarada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 quedan modificados del modo siguiente:

«Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administración como por los propietarios interesa-

dos para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la ley. En su consecuencia, para ser nombrado perito se habrá de poseer título de algunas de las profesiones siguientes: En lo relativos á fincas rústicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito agrónomo, Maestro de Obras, Agrimensor, Director de Caminos vecinales. En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, sólo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial. Para el caso en que se trate de expropiar el todo ó parte de una propiedad minera, sólo podrán entender los Ingenieros de Minas. Cuando se trate de expropiar una finca de carácter mixto, deberá designarse para tasarla una Comisión mixta.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupacion, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representar las en las mediciones y datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso sino en persona que tenga el título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó Ingeniero industrial, y en su defecto el de Maestro de Obras ó de Ayudante de Obras públicas. Cuando la finca tenga carácter mixto, deberá tasarla una Comisión mixta. Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, á tenor de lo que se indica en el artículo 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de uno por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad; entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiacion la afecte sólo en parte. Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administracion, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluso los honorarios que aquellos hubiesen devengado. En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento en cuanto fueren aplicables y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

(Gaceta del 16 de Julio de 1881.)

CIRCULAR.

La reforma de la legislacion vigente de Instruccion publica constituye una necesidad imperiosa que reconocen cuantos se interesan en el adelanto de los estudios y en particular los obligados á promoverle, y conviene realizarla inmediatamente formulando una ley inspirada en el criterio propio del Gobierno, que responda á la importancia del asunto y, dados los medios disponibles, al progreso y mejora de la enseñanza.

Guiado de semejante propósito, considera indispensable el Ministro que suscribe allegar antecedentes que sirvan de estudio y fundamento á la reforma y ningunos tan eficaces como aquellos que puede ofrecerle el Profesorado de todas las carreras, cuya notoria experiencia le permite apreciar los inconvenientes y ventajas de los sistemas de estudio en el terreno de la práctica.

Interesa, por consiguiente, conocer cual sea la opinion de los Profesores y personas entendidas acerca de la legislacion vigente, de lo que en ella deba aprovecharse como ventajoso, y cuáles las modificaciones que juzgan necesario proponer, prescindiendo en sus dictámenes del espíritu que pueda animar al Ministro.

Y en este sentido recomiendo á V. S. eficazmente que se sirva dar conocimiento de la presente á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de su distrito universitario, sin excluir los particulares, caso de estimarlo oportuno, á fin de que los Claustros respectivos evacuen y dirijan á V. S. dichas consultas á la mayor brevedad; debiendo ese Rectorado resumirlas en lo que tengan de comun y exponerlas con la concision y claridad necesarias en cuanto ofrezcan novedad, remitiéndolas con igual urgencia á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PAJA.												
	Cebada.		Centeno.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		de trigo.		de cebada.		
	HECTÓLITRO.		HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alcañices.	19 75	11 80	12 60	75	1 10	27	75	86	86	17	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
Benavente.	16 95	7 53	9 53	65	1 11	25	87	92	92	17	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04
Bermillo.	20 71	9 01	11 26	69	1 04	16	44	1 15	1 15	17	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04
Fuenteauco.	21 62	16 22	13 51	69	1 27	40	56	65	65	17	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
Puebla de Sanabria.	21 60	15 22	10 15	69	1 10	50	58	90	90	17	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
Toro.	18 92	9 91	13 50	70	80	16	20	92	92	17	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
Villalpando.	20	12	13 50	70	1 20	20	36	88	88	17	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
Zamora.	19 84	9 92	16 06	70	84	33	36	1 09	1 09	18	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
Precio-medio general en la provincia....	159 39	51 61	86 61	4 17	8 46	2 27	3 74	7 37	7 37	16 70	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	19 52	11 45	12 37	70	1 06	28	53	92	92	2 09	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	PESETAS.	CÉNTS.
TRIGO....	21	62
	16	95
CEBADA..	16	22
	7	53

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Días.	Meses.	Legítimos.	Naturales.	Aumento de censo....	Disminucion de censo.
25 á 31	Julio		4	4	»	4
Total general.....			4	4	»	4
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
			8	8	»	»
			4	4	»	»
			4	4	»	»
	</					

Ayuntamiento Constitucional
de Villaescusa.

Segundo semestre de 1880 á 1881. (*)

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo semestre del pasado año económico de 1880 á 1881, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordena la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, á saber:

Se nombró el Ayuntamiento para actuar en los actos del llamamiento y declaración de soldados y revisión de excepciones, en atención á que en los Concejales actuales existía parentesco dentro del grado de ley para no poder intervenir en aquellos, mandando fueran citados los señores nuevamente nombrados para su puntual asistencia.

Sesion ordinaria del 3 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró al Concejal D. Remigio Rodríguez para presentarse ante el Ayuntamiento de Fuentesauco con objeto de examinar la cuenta de gastos carcelarios del partido y el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1881 á 82.

Se acordó estender los títulos á los guardas nuevamente nombrados y se remitan al Sr. Gobernador, suplicándole la autorización para el uso de armas de fuego y asegurar su personalidad.

Sesion ordinaria del 12 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y especialmente del EXTRAORDINARIO, en que se dá cuenta del nuevo Ministerio, mandando su fijación al público para conocimiento del vecindario.

Se acordó el pago del tercer trimestre de las obligaciones del presupuesto ordinario y adicional refundido á la medida que los ingresos lo consientan, así como también el de cinco pesetas señaladas al tallador y honorarios de un reconocimiento facultativo.

Se aprobó el acta de la aprobación definitiva del presupuesto adicional.

Sesion ordinaria del 19 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se forma la propuesta por duplicado en terna para el nombramiento por la Administración económica de los peritos repartidores de la contribución territorial, se hizo el nombramiento de los que correspondían al Ayuntamiento y se acordó su remisión á la Superioridad.

Se aprobó la cuenta de los productos de la comedia representada el 30 de Enero último del *Hijo pródigo*, deliberando su destino.

Se acordó que la comisión de presupuestos redactara con urgencia el proyecto del ordinario para 1881 á 82 y lo presenten á la aprobación.

Se acordó fijar edicto y remitir otro al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para la presentación de relaciones de los que hayan sufrido alteración en su riqueza, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para dicho año.

Sesion ordinaria del 26 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó fijar un bando dando disposiciones sobre la caza.

Se acordó el pago á los guardas correspondiente al corriente mes.

Se acordó girar á favor de D. Manuel Conde el importe de cédulas personales y el de las dietas del visitador al pósito, reclamado todo por los superiores jerárquicos, para de este modo evitarse de ulteriores consecuencias, medio más seguro, probable, sencillo y económico, dada la imposibilidad de poderlo remitir por persona de confianza.

Se aprobó el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado y presentado por la Comisión para el próximo año económico, mandando se exponga al público por el término que prescribe el art. 146 de la ley municipal.

Sesion ordinaria de 3 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombraron al Alcalde, Síndico y Secretario, para que en comisión hicieran la liquidación con el agente de la recaudación de contribuciones, de lo que se adeuda al Municipio de municipales incluidos en repartimientos anteriores.

Se acordó hacer saber á los nuevamente nombrados el cargo de peritos repartidores de la contribución territorial en virtud de la aprobación recaída por la

Administración económica de la propuesta que al efecto le fué remitida.

Sesion ordinaria de 12 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó llevar á ejecución en todos conceptos por los medios de instrucción el presupuesto adicional de 1879 á 1880, refundido en el actual ordinario para de esta manera ir organizando de bien á mejor la administración municipal en cuanto á fondos.

Se acordó acotar los prados Escobar, Eritas y Perarteros, con multa.

Se deliberó que para el 17 del actual, se echará el agua en el prado de la Dehesa para verificar su riego, cuyo servicio lo harán los vecinos que tengan ganados de labor.

Se acordó ir formando el pliego de condiciones para rematar en pública subasta el servicio del empedrado de trozos en las calles de más tránsito y necesidad con atemperancia á la cantidad consignada en presupuesto.

Se deliberó que el maestro albañil Andrés Cesteros se ocupara en estudiar y redactar el presupuesto de la obra que hay que hacer en el consistorio, escuelas de niñas, cementerio católico y demás, con estricta observancia al presupuesto ordinario.

Y por último, se acordó facilitar al vecindario el vino de costumbre para el día del primer riego del prado de la Dehesa, y su coste lo mismo que el de la cena y comida para el Ayuntamiento se pagará del capítulo de imprevistos.

Sesion ordinaria de 19 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó anunciar por edicto la vacante al cargo de regador de prados, adoptando los medios de ser pagado.

Se acordó reunir para mañana al vecindario para la cesión de las tierras á beneficio del arriendo del espiadero, dando término para que se presentara en Secretaría el que no gustara cederlas; pues pasado sin hacerlo se les tendrá por conformes en la cesión sin derecho á reclamación alguna.

Se ocupó el Ayuntamiento en formar las listas de contribuyentes para el sorteo de la Junta que habia de intervenir en la adopción de medios para solventar el cupo de consumos, cereales y sal de este distrito para el año económico de 1881 á 1882, el cual habia de tener lugar en la siguiente sesión.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Trifon Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sugeto cuyas señas personales se insertan á continuación, ignorándose su nombre, apellidos y vecindad, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que á él se hacen en la causa seguida sobre hurto frustrado de tres caballerías en la noche del dos de Setiembre último en el término municipal de esta villa y pago denominado Pozal de Abajo; aperebido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcañices á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Trifon Heredia.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno; vestia pantalon de paño azul, blusa de tela rayada también de azul y sombrero de paño fuerte algo rojo sin ribete ni cinta, con un barboquejo de charol el que tiene una hebilla y el ala algo ancha, todo en mal uso; cuyo sugeto cogió de criado en la mañana del día primero de Setiembre del año último en el pueblo de Fornillos de Sayago á Alejandro Flores Matos, residente en Feroselle y cuyo sugeto se dice ser del partido de Sayago.

Don Casimiro Montero, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Certifico: que en el pleito que se hará mención recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la Puebla de Sanabria á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Señor D. José Rodríguez, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario, habiendo visto el juicio de menor cuantía incoado por Victoriano Gallego, vecino de esta referida villa, contra D. Vicente de Prada, vecino de Ga-

lende, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que el demandado otorgue á favor del demandante escritura pública de venta de una casa por el precio de quinientas pesetas que tiene recibidas.

Vistos:

1.º Resultando que en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve y previa la celebración del acto de conciliación, se interpuso demanda por D. Victoriano Gallego, de esta vecindad, contra D. Vicente de Prada, vecino de Galende, en la que solicita se condene al demandado á que le otorgue en la forma de derecho, escritura pública de venta de una casa sita en el casco de Galende, y derecha y espalda con lamero del demandado, por precio de dos mil reales que tiene recibidos por tal concepto, acompañando á la reclamación certificado del acto de paz sin avenencia, y una escritura simple otorgada ante los testigos en esta referida villa en veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, por la que el D. Vicente de Prada adjudica la reseñada casa al demandante, en pago de dos mil reales que confiesa adeudarle:

2.º Resultando que conferido traslado al demandado por término de seis días, se hizo la notificación en persona, con entrega de la copia de la demanda y documentos con ella presentados, y como no se personara á contestarla, continúa el procedimiento en rebeldía de D. Vicente de Prada:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba, el demandante formuló la que creyó conveniente, que fué admitida y practicada con citación de los estrados durante el término legal, constandingo de ella la verdad y exactitud del documento presentado con la demanda y del contrato de compra-venta que en el se consigna, de lo cual se ocupó el demandante en el juicio verbal:

1.º Considerando que el contrato de compra-venta se perfeccionó desde el momento que hay conformidad en la cosa y en el precio, y que justificada por un medio legal, como lo está, la certeza de haber enagenado el demandado al demandante la casa deslindada, por el precio de dos mil reales, cuya cantidad adeudaba aquel á este, es legítimo y eficaz el ejercicio de la acción personal entablada:

2.º Considerando que la resistencia pasiva en que está colocado el demandado, evidencia su temeridad y mala fé:

Vistas las leyes primera, título quinto, partida quinta, primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilación, y el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que D. Vicente de Prada vendió á D. Victoriano Gallego la casa antes reseñada, por el precio de quinientas pesetas que le adeudaba, y en su consecuencia, que debo de condenar y condeno al demandado á que otorgue escritura pública de la finca urbana referida á favor del demandante en el término de quince días, en la que se expresa estar satisfecho el precio, y que pasado el plazo marcado sin que se lleve á cabo el otorgamiento de la venta voluntariamente, se hará de oficio y á costa del demandado, á quien condeno en todas las de este litigio. Notifíquese esta sentencia, y por lo que respecta al demandado, hágase en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma marcada en el artículo mil ciento noventa en la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues así definitivamente juzgando en primera instancia mando y firmo.—José Rodríguez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Rodríguez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario, estando administrando justicia en audiencia pública de este día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Casimiro Montero.»

Y á los efectos indicados en la misma, expido el presente en la Puebla de Sanabria á dieciséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Casimiro Montero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

A voluntad de su dueña y en subasta extrajudicial, se vende la casa número 37 moderno de la calle Rua de los Notarios, de esta ciudad, que se halla libre de toda carga.

La subasta se celebrará el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Antonio Marriano Prieto.

IMPRESA PROVINCIAL.

(*) Véase el BOLETÍN núm. 13.